

# EL EMPLEADO



ORGANO DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO E INDUSTRIAS

LA LUCHA AISLADA CASI SIEMPRE ES ESTERIL. ASOCIESE A LA A. E. C. I. Y SERA UNA FUERZA MAS QUE IMPULSARA HACIA ADELANTE A NUESTRA ASOCIACION.

Director y Redactor Responsable: JUAN ANTONIO VICO

Juan D. Jackson, 1415

Redacción y Administración: 18 DE JULIO 1195

Talleres Gráficos "CLARIDAD", Plaza Libertad 1137

AÑO I

MONTEVIDEO, JUNIO 1936

N.º 3

EL QUE TRATA DE ELUDIR

LA ASOCIACION CON SUS SE-

MEJANTES, ESTA DESTINA-

DO A PERECER. — ANGELL.

## Una Aspiración Justa De Nuestro Gremio Que Pronto Debe Ser Una Realidad LA REGLAMENTACION DEL DESPIDO

Los Estatutos de la Asociación Empleados de Comercio e Industrias, en el Art. 2º inciso e), establecen que es aspiración de esta Asociación "Obtener por ley la reglamentación del despido".

En un artículo que publicamos en el número de abril, de éste periódico, hacíamos en él un breve y ligero comentario de la necesidad imperiosa que existe en bregar por la creación de esta ley que, aliviaría en parte la grave situación que se le crea a los que actualmente quedan sin trabajo.

Nuestro gremio ha estado siempre huérfano de leyes que lo ampararan o lo mejorarán en su clase de trabajadores, ya que siempre fuimos olvidados, por los Poderes Públicos, en ese sentido, y que, a pesar de enviar, delegaciones o representaciones a las Conferencias Internacionales de Trabajo, donde se trataron ininidad de mejoras para la clase trabajadora, no se nos ha dado aún, el gozo de poder participar de las mismas en que han convenido, para darle a estos una mejor situación económica, social, y moral.

La situación general actual del gremio de empleados es mala, pero muy mala. La desocupación que existe es muy crecida. Los sueldos que se pagan son muy bajos, estando en completa desproporción a lo que reclama el standard de vida actual, y pese a la época en que vivimos, nuestra clase trabajadora está considerada aún, como una mercancía sujeta a la ley de la oferta y la demanda.

Somos los colaboradores principales de las ganancias que obtienen los empleadores, y sin embargo, no se nos hace participar de esas ganancias. Los despidos, se efectúan, hoy, en forma espontánea, por causas nimias y sin más retribución que un mes de sueldo, que no alcanza éste ni para los primeros días de cesantía.

Pero, hoy el empleado va comprendiendo que no puede permanecer por más tiempo, indiferente frente a los problemas que lo afectan y empieza a unirse, para for-

mar una columna numerosa y pujante, que lleve hacia adelante y a la realidad los postulados de su programa de acción.

Por eso la A. E. C. I. inicia una campaña intensa, en pro de la creación de las leyes de Reglamentación del despido, — del sueldo mínimo y de la semana de 40 horas, leyes éstas que son de sentida necesidad de crear en nuestro País.

Hoy, empezaremos por dar a conocer, la base con que iniciaremos el estudio de la Reglamentación del despido, y que ella implica la modificación de los artículos 155 al 161 inclusive, de nuestros Código de Comercio.

El Consejo Directivo de la Asociación Empleados de Comercio e Industrias, está dedicando sus sesiones la formación del proyecto definitivo que elevaremos al Parlamento, haciéndolo conocer antes, a toda la masa trabajadora del País, para que ésta se forme el juicio sereno y exacto de este proyecto que, encierra en él, una justicia y un derecho, a que son acreedores todos los que trabajan y puedan así cooperar al triunfo de esta justa que emprendemos.

Este proyecto de reglamentación del despido, no será un pedido extraordinario que efectuaremos a los Poderes Públicos de nuestro País, dado que en muchos países europeos, ya se ha legislado en ese sentido y sin ir muy lejos, en nuestro país hermano, la Argentina, existe esa Reglamentación, y de la cual nosotros, la hemos copiado, porque ella concuerda en casi todas sus partes, con nuestros anhelos y aspiraciones.

En la Argentina, por iniciativa del Consejo Administrativo de la "Confederación de Empleados de Comercio", se inició el movimiento pro reforma del Código de Comercio, y, después de una larga, laboriosa y profunda campaña en tal sentido, llegó al coronamiento de ese ejemplar esfuerzo que puso de manifiesto, una vez más, de la necesidad que existe de que todos los empleados de comercio y la industria en general, estén organizados

para ir hacia las conquistas de mejoras, que pongan a los obreros del lápiz en el verdadero sitio a que son acreedores.

Damos a publicidad, tal cual lo hemos concebido en nuestra primera formación, el proyecto de la referencia, como así también, los artículos del Código de Comercio que se encuentran actualmente en vigencia.

El estudio a que está abocado en estos momentos el Consejo Directivo de la A. E. C. I. servirá para palear y modelar en su forma total este proyecto, como así también, creamos necesario que todos aquellos que se encuentran capacitados para opinar al respecto, así lo hicieran, remitiendo a esta Asociación, sus opiniones, que serían tenidas en cuenta por este Consejo y, que serviría de estímulo para él mismo y de colaboración en esta campaña.

Todos podemos ser colaboradores de esta grandiosa obra. Sólo se necesita para ello un poquito de buena voluntad y tomar por lema el de "POR NUESTRO BIEN-ESTAR MORAL Y POR NUESTRO BIENESTAR ECONOMICO", con lo que llegaremos al triunfo de nuestra causa.

(En próximos artículos iremos analizando en forma minuciosa todos los artículos que comprenden este proyecto).

### CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR

Art. 155. — Los factores y dependientes de comercio son responsables a sus principales de cualquier daño que causen a sus intereses por malversación, negligencia o falta de exacta ejecución de sus órdenes e instrucciones, quedando sujetos, en el caso de malversación, a la respectiva acción criminal.

Art. 156. — Los accidentes imprevistos o inculpables que impidieran al ejercicio de las funciones de los factores o dependientes no interrumpen la adquisición del

salario que les corresponde, siempre que la inhabilitación no exceda de tres meses continuos.

Art. 157. — Si en el servicio que preste al principal aconteciere al factor o dependiente algún daño o pérdida extraordinaria será de cargo del principal la indemnización del referido daño o pérdida, a juicio de arbitadores.

Art. 158. — No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, avisando a la otra parte de la su resolución con un mes de anticipación. El factor o dependiente despedido tendrá derecho, excepto en los casos de notoria mala conducta, al salario correspondiente a ese mes; pero el principal no estará obligado a conservarlo en su establecimiento, ni en el ejercicio de sus funciones.

Art. 159. — Existiendo plazo estipulado, no puede arbitrariamente las partes separarse de su cumplimiento. El que lo hiciera, estará obligado a indemnizar al otro, a juicio de arbitadores, de los perjuicios que por ello le sobrevengan.

Art. 160. — Se considera arbitraria la inobservancia del contrato entre el principal y su factor o dependiente, siempre que no se funde en injuria que haya hecho el uno a la seguridad, al honor o a los intereses del otro o de su familia.

Esta calificación se hará prudencialmente por el Tribunal o Juez competente, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que median entre superiores e inferiores.

Art. 167. — Con respecto a los principales, son causas especiales para que pueda despedir a sus factores o dependientes, aunque exista empeño o ajuste por tiempo determinado:

1. — Incapacidad para desempeñar los deberes y obligaciones a que se sometieron;

2. — Todo acto de fraude o abu-

so de confianza;

3. — Negociación por cuenta propia o ajena, sin expreso permiso del principal.

### PROYECTO DE REFORMA

Artículo 155. — Los empleados de comercio, factores, dependientes, viajantes, encargados u obreros que realizan tareas inherentes al comercio, son responsables ante sus principales del daño que causen a sus intereses, por dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones.

Art. 156. — Los accidentes y las enfermedades que interrumpen los servicios del empleado de comercio — factor, dependiente, viajante, encargado u obrero — que trabaja a sueldo, jornal comisión u otro modo de remuneración, sea en dinero o en especie, alimentos o ~~modo de habitación~~, no le privarán del derecho a percibir dichas retribuciones hasta tres meses de interrupción si tiene una antigüedad en el servicio que no exceda de diez años, y hasta seis meses si tiene antigüedad mayor de este último tiempo.

La retribución mensual que en estos últimos casos corresponde al empleado, se liquidará de acuerdo con el promedio del último semestre.

El empleado conservará su puesto, y si dentro del año transcurrido después de los plazos de tres y seis meses indicados, el principal lo declarase cesante, éste le pagará la indemnización de despido del artículo 158.

La indemnización por accidente o enfermedad que establece el primer apartado de este artículo, no regirá para los casos previstos en la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cuando por esta última corresponda al empleado una indemnización mayor.

El derecho a la retribución en los casos de accidentes o enfermedades inculpables no excluye el que tiene el empleado a la indemnización.

(Sigue en la 2.ª pág.)

Defiéndase usted usando  
Productos  
Nafta Y  
ATLANTIC  
Lubricantes "Atlantic"



ATLANTIC BARRERE S. A.  
25 de Agosto 460 - Montevideo

AGENCIAS En Toda La REPUBLICA

## Asociación Empleados de Comercio e Industrias

(Con personería jurídica)

### ESTATUTOS

(Continuación)

#### CAPITULO VIII

#### De las facultades y obligaciones del Consejo Directivo

Art. 26.—Las facultades y obligaciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- Adoptar todas las disposiciones necesarias para la realización de los postulados de la Institución y la fiel observación de los Estatutos.
- Administrar y tutelar los intereses de la Institución, cumplir y velar por cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en los reglamentos y de las resoluciones de la Asamblea General.
- Dictar los reglamentos internos y modificarlos cuando lo crea conveniente, cuidando de que esté siempre en armonía con los presentes Estatutos.
- Nombrar de su seno o de la Asociación las Comisiones que a su juicio crean necesarias para el mejor servicio de las mismas.
- Aprobar u observar los estados mensuales de Caja.
- Tomar en consideración las renuncias de los miembros del Consejo Directivo (o a los que faltaren a lo establecido en el Art. 25), convocándose los suplentes respectivos.
- Presentar a la consideración de la Asamblea General el balance y la memoria anual, cuidando de que esté impreso y repartido a los asociados, diez días antes de la celebración de dicha Asamblea.
- Nombrar el personal rentado que considere necesario para el normal funcionamiento de las Oficinas, fijando sus obligaciones y asignaciones, exigiéndoles garantía siempre que manejen fondos. Las garantías serán aceptadas con la mayoría de los 34 de los miembros presentes del Consejo Directivo, en votación secreta y previa inserción del asunto en el orden del día. A los efectos del ascenso de los mismos, se tendrá en cuenta la antigüedad y competencia.
- Tratar las iniciativas que los socios sometan a su consideración.

j) Autorizar por medio de su Presidente y Secretario, todos los contratos en que esté interesada la Asociación y deducir por intermedio de los mismos, las acciones judiciales que crea del caso entablar.

k) Presentar a la Asamblea General ordinaria, para su aprobación, el Presupuesto General de Gastos de la Institución, que regirá en el próximo ejercicio.

l) Licitar toda obra o trabajo a realizarse cuya valor exceda de diez pesos.

m) Autorizar a las Comisiones respectivas, para efectuar concursos, conferencias y fiestas dentro o fuera del local social.

n) Adquirir todo aquello que considere una mejora para la Asociación, y, enajenar o permutar cualquier bien mueble social. Para la compra de bienes inmuebles, debe obtenerse la autorización de la Asamblea General convocada al efecto.

Art. 27.—Las sesiones del Consejo Directivo serán de carácter privado.

Art. 28.—El Consejo Directivo está facultado para amonestar, suspender o expulsar a todo afiliado que en las relaciones sociales se aparte de los elementales deberes de cultura, o a lo establecido en estos Estatutos, así como a los que atentaren al buen nombre y prestigio de la Asociación, siendo necesario para los casos de expulsión, el voto de las dos terceras partes del total de miembros del Consejo Directivo, debiendo dar cuenta en la primera Asamblea General ordinaria que se celebre.

Art. 29.—Resolver los casos no previstos por estos Estatutos.

Art. 30.—El Consejo Directivo no podrá:

- Desvirtuar en forma alguna las finalidades de la Asociación.
  - Enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin estar previamente autorizado por la Asamblea General.
  - Hacer erogaciones que por su monto comprometan la situación económica de la Asociación.
  - Todas las resoluciones del Consejo Directivo, deberán ser dictadas corporativamente, asumiendo el Presidente por disposición misma del Consejo Directivo, su representación, de acuerdo con el Art. 37 inciso E.
- Art. 31.—Los acuerdos del Consejo Directivo se consignarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

(Continuará)

## Una Aspiración Justa De Nuestro Gremio

(Viene de la La pag.)

nización por los daños o pérdidas que sufra durante el servicio que presta al principal, y que estará a cargo de éste.

En ningún caso el empleado tendrá derecho a más de una indemnización por su accidente o enfermedad.

También conservará el empleado su puesto cuando deba prestar servicio militar (en caso de ser éste implantado en la República) movilización o convocatorias especiales, siempre que sea llamado para tal efecto, hasta 30 días después de terminado el servicio.

Art. 157.—El empleado de comercio—factor, dependiente, viajante, encargado u obrero—gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual, de veinte días, después de cada año de servicio, conservando la retribución que recibe durante el servicio.

Queda reservada al principal la elección de la época en que regirá el período de descanso.

Art. 158.—El contrato de empleo no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes sin previo aviso; en su defecto será indemnizado, además de la que correspondiera al empleado por su antigüedad en el servicio cuando se disuelva por voluntad del principal.

Esta regla se aplicará también en los casos de cesación o liquidación del negocio que no sean determinados exclusivamente por fuerza mayor.

El preaviso, cuando una convención de partes no la fijan en un término mayor, deberá darse con la anticipación siguiente:

- De un mes cuando el empleado — factor, dependiente, viajante, encargado u obrero — tiene en el servicio una antigüedad no mayor de tres años;
- De dos meses, cuando el empleado tiene en el servicio una antigüedad mayor de tres años.

Estos plazos correrán desde el último día del mes en que se comunica la cesantía. — La notificación deberá probarse por escrito.

Durante el término del preaviso, y sin que se disminuya su sueldo, jornal, comisión o otro modo de remuneración, el empleado gozará de una licencia diaria de dos horas dentro de su jornada normal de trabajo.

En caso de cesantía sin aviso previo en los plazos señalados, el principal pagará al empleado una indemnización equivalente a la retribución que corresponde al período legal de preaviso.

También abonará el principal al empleado, en todos los casos de despido, haya o no preaviso, una indemnización no inferior a la de su retribución mensual por cada año de servicio, o fracción mayor de tres meses, tomándose como base de retribución el promedio de los últimos cinco años o de todo el tiempo de servicio cuando es inferior a aquel plazo. Para fijar el promedio se computarán como formando parte de los sueldos y salarios, las comisiones u otras remuneraciones y todo pago hecho en especie, en provisión de alimentos o en uso de habitación. En ningún caso la indemnización será inferior a un mes de sueldo ni mayor de quinientos pesos por cada año de servicio.

La suspensión de tareas por más de tres meses, en el período de un año ordenada por el principal, se considerará como despido.

La rebaja injustificada de los sueldos, salarios, comisiones u otros medios de remuneración, no aceptada por los afectados colocará a estos en situación de despido y con derecho a percibir la compensación que establece este artículo.

Cuando se produzca la cesión o cambio de firma, cuando la precedente no haya dado el aviso previo en los plazos ya enun-

ciados y en los casos de suspensión de tareas o rebaja injustificada de las retribuciones, pasarán a la nueva firma las obligaciones que establecen este artículo y los anteriores.

En caso de falta del principal al empleado, tiene derecho a la indemnización por despido, según antigüedad en el servicio.

Cuando el contrato de empleo se disuelva por la voluntad del empleado, éste deberá preavisar al principal en los mismos plazos de este artículo, y en defecto pagará la indemnización que por falta de preaviso se establece para el empleador.

Las indemnizaciones por cesantía y por falta de preaviso que corresponden al empleado no están sujetas a moratoria ni a embargo.

Art. 159.—Será nula y sin valor toda convención de partes que reduzca las obligaciones determinadas en los tres artículos anteriores, las que regirán también para los contratos de empleo a plazo fijo, en cuyo caso el preaviso será un mes o dos antes de la expiración del término convenido, según antigüedad en el servicio; considerándose que acepta la reconducción del contrato la parte que omite el preaviso.

Cuando vencido el término expresamente estipulado en un contrato, el empleado — factor, dependiente, viajante, encargado u obrero — continúa en el trabajo, por tácita reconducción y por un nuevo contrato, se le computará el tiempo de servicio anterior para determinar el plazo de preaviso o la indemnización por antigüedad en el trabajo, de cuyo monto se deducirá lo que ya ha recibido, por el mismo concepto, a la terminación de los precedentes contratos. A los mismos efectos y en el caso de contratos por tiempo indeterminado, se computará el tiempo anterior, cuando el empleado despedido reintegre al servicio del principal, deduciéndose de la última indemnización por antigüedad, lo recibido en igual concepto por despidos anteriores.

En caso de cesantía o de retiro voluntario del servicio por cualquier causa, el principal estará obligado a entregar al empleado un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre la naturaleza y antigüedad en el mismo.

Art. 160.—Se considera arbitraria la inobservancia del contrato, entre el principal y su empleado, siempre que no se funda en injurias que haya hechos el uno a la seguridad, al honor o a los intereses del otro o de su familia.

Esta calificación se hará prudencialmente por el tribunal o el juez competente, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que median entre los superiores e inferiores.

Art. 161.—Son causas especiales para despedir al empleado, y sin obligaciones para el principal de indemnizar por despido por falta de preaviso, aunque exista contrato por tiempo determinado:

1.— Los hechos previstos en el Art. 155 y todo acto de fraude o de abuso de confianza, establecidos por sentencia judicial;

2.— Incapacidad para desempeñar los deberes y obligaciones a que se sometieron, siempre que su antigüedad en el servicio no sea

### Servicios Grátis de Profesionales Para Nuestros Asociados

Dr. MARIO SEUANEZ OLIVERA  
Horas de consulta de 16 a 18  
BRANDZEN 2130

Dr. ENRIQUE FIGARI LEGRAND  
Horas de consulta de 19 a 20  
excepto sábados  
ANDES N.º 1273

Dr. ANIBAL PIRIZ GARCIA  
Cirujano Dentista  
Consultas de 14 a 19.—Extracciones con inversión \$ 1.00.  
Dentaduras, descuento 20 %  
8 DE OCTUBRE N.º 2.32

Consultorio Jurídico  
Dr. ALEJANDRO CARBONE MARINI  
JUNCAL N.º 1415

Consultorio Notarial  
JOSE M. GARCIA GIL  
Escribano  
ITUZAINGO 1393

LABORATORIO EHRLLICK  
Cincuenta por ciento de rebaja, en los Análisis Clínicos  
YI N.º 1392

mayor de cuatro meses.  
3.— Negociación por cuenta propia o ajena, sin expreso permiso del principal, cuando afecta los intereses de éste.

Art. 2.— Los empleadores, podrán substituir las obligaciones impuestas en los artículos 156, titulado a favor de los empleados que ocupan, sin afectar sus acciones directas de éstos contra sus principales, en Banco de Seguro, compañías o asociaciones mutuas autorizadas por el Gobierno Nacional para esta clase de operaciones.

Art. 3.— Las acciones derivadas de la aplicación de los artículos 156 a 161 de este Código se regirán por el procedimiento establecido para la indemnización por accidente del trabajo; excepto en los casos de divergencia causada por rebaja de la remuneración del empleado, que se resolverán por arbitradores designados por las partes. Si los arbitradores desistieren en su fallo las partes designarán un tercero y no poniéndose de acuerdo en su nombramiento, dictará sentencia en tal carácter el respectivo juez de comercio.

Art. 4.— Las disposiciones de esta Ley se declaran de orden público y se aplicarán a los casos de despido ocurridos desde el...

## Nuevo Secretario de la A.E.C.I.

Habiendo presentado renuncia ineludible, de miembro del Consejo Directivo de la A.E.C.I., el señor Héctor Cabot, quien desempeñaba las funciones de Secretario de la misma, ha sido nombrado para ocupar dicho cargo, el señor Ricardo García Deambrosi, nombramiento éste, que consideramos muy acertado, dado las brillantes condiciones de que es poseedor y que las pondrá de manifiesto en el desempeño de este cargo.

## PROFESIONALES

MARIO SEUANEZ OLIVERA

Médico

BRANDZEN, 2130

ENRIQUE FIGARI LEGRAND

Médico

ANDES, 1273

Dr. JORGE S. MAZZONI

Cirujano Dentista

AGRACIADA, 4128

U. T. E. 22-38-20

YAGUARON, 1324, 1er. Piso

U. T. E. 8-6164

A. CARBONE MARINI

Abogado

JUNCAL, 1415

JOSE M. GARCIA GIL

Escribano

ITUZAINGO 1393

U. T. E. 8-41-18

ANIBAL PIRIZ GARCIA

Cirujano Dentista

8 DE OCTUBRE, 2332

GABRIEL TERRA (Hijo)

Abogado

JUAN JOSE MARTINO

Procurador

25 DE MAYO 395

## Enrique Gómez Piñeyrúa

CORREDOR - REMATADOR

Esc. RINCON 424

MONTEVIDEO

## "Luna Park Bar"

— DE —  
CASANTA y BARREIRO

Abierto día y noche

ANDES 1452 Esq. Mercedes  
U. T. E. 8-42-70

MEDIAS PARA SEÑORA

## Marca CANI

Las vende exclusivamente

## Casa de los Niños

Gral. FLORES 2596

Esq. Rivadavia

# El Aumento De Los Abonos Tranviarios

El Consejo Directivo de la A. E. C. I. ha remitido a la Junta Departamental y al Intendente Municipal las notas que transcribimos más abajo, solicitando la derogación de la parte del decreto que autorizó el aumento de los abonos tranviarios.

Es de lamentarse que, dado el tiempo ya transcurrido desde la presentación de las mismas hasta la fecha, no se haya dado resolución a este justo pedido, que como lo expresamos en las notas de la referencia, nuestro petitorio está fundado en razones de situación económica que afecta a toda nuestra clase trabajadora.

Las notas mencionadas dicen así:

Montevideo, mayo 22 de 1936.  
Señor Presidente de la Junta Departamental de Montevideo.  
Don Luis Alberto Zanzi.  
Señor Presidente:

LA "ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO E INDUSTRIAS", con personería jurídica y con sede en la Avenida 18 de Julio N.º 1195, en representación de sus asociados y adherentes en general del gremio, cuya representación asume, por mandato expreso conferido a esta Asociación en la Asamblea Pública verificada el día 9 del corriente mes, ante Vd. se presenta y expone:

Que el aumento de un peso (\$ 1.00), en el precio de los abonos tranviarios, ha venido a recargar aún más el presupuesto familiar de los empleados de comercio e industrias determinando un descuento general de nuestro gremio, que se debate dentro del marco de una crisis aguda por la exigüedad de los sueldos que perciben y, que en muchos casos, significan sólo una modestísima remuneración a la labor realizada durante todo un mes.

No es un secreto, señor Presidente, que la crisis actual determinó una baja general de sueldos en el comercio, agravando la situación de los empleados, ya constreñados en sus presupuestos familiares, por la suba que han experimentado los artículos de primera necesidad a consecuencia de la desvalorización de nuestro signo monetario, en la mayoría de los casos.

Una legión de desocupados por despido, a quienes se agregó luego prestamente el número normal de personas que ha llegado a la edad de emplearse y, de otras impelidas a buscar ocupación, en las aperturas de la crisis, vino a agravarse a este estado de cosas, cuya consecuencia inmediata fue la desvalorización general de los sueldos.

Ahora bien, tal estado de cosas perdura aún, pese a todos los esfuerzos hechos en ese sentido, de regularizar esa situación.

Nuestro gremio, señor Presidente, no puede pagar tal aumento en sus abonos tranviarios. La realidad es que se encuentra en un estado de apertura porenne y, hasta de miseria si se quiere.

No debemos olvidar que empleadas hay, que ganan de \$ 10 a 20 pesos mensuales, en las tiendas, bazares, etc. y la mayoría de los empleados del comercio detallista, ganan de 30 a 35 pesos mensuales y, para afirmar la verdad de lo que manifestamos bastaría solicitar a la Oficina N.º de Trabajo que diera a conocer las estadísticas de sueldos que perciben los empleados del comercio y la industria en general y ello pondría más en manifiesto que

estos no están actualmente de acuerdo con el standard de vida.

Por lo tanto, con la argumentación expuesta, creemos sea ella suficiente para demostrar e ilustrar a esa Junta, que los empleados del comercio en general, no pueden pagar el aumento de precio de los abonos tranviarios y en consecuencia solicitamos de esa Junta Departamental, la derogación de la parte de la Ley, que autorizó ese aumento.

Acceder a lo solicitado, será justicia.

Saludamos a Vd. muy atentamente.  
Octavio Espinosa Arnould, Presidente; Juan A. Vico, Secretario, Ad-Hoc.

Montevideo, mayo 25 de 1936.  
Señor Intendente Municipal.  
Don Alberto Dagnino.  
Señor Intendente:

LA "ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO E INDUSTRIAS", con personería jurídica y con sede en la Avenida 18 de Julio N.º 1195, ante Vd. se presenta y expone:

Que habiendo, esta Asociación realizado el día 9 del corriente mes, una asamblea pública con sus asociados y adherentes en general, para considerar la suba de precio de los abonos tranviarios, se le confirió a la misma, el mandato expreso para realizar las gestiones pertinentes a fin de obtener la derogación del citado aumento.

Que con fecha 22 del mes que corre, hemos elevado una nota a la Junta Departamental, exponiendo en ella la grave situación económica porque atraviesa nuestro gremio de empleados y, con los argumentos expuestos, fundamentamos los motivos por los cuales los empleados del comercio en general, no están en condiciones de pagar esa suba de precio de los mencionados abonos, y de la que hemos creído conveniente, remitir una copia de la misma a Vd. para su mejor ilustración, la que adjuntamos a la presente.

Fundamentamos más aún nuestro petitorio, señor Intendente, haciendo recalcar que éste es un caso concreto y justo que demuestra la imposibilidad que existe hoy, de seguir agravando aún más el presupuesto económico de esta clase trabajadora, ya que, como lo manifestamos en la nota que elevamos a la Junta Departamental una sola consulta a las estadísticas de los sueldos que perciben la mayoría de los empleados del comercio y la industria demostraría que otros están, muy por debajo de los que reclama el standard de vida actual.

No se trata, por consiguiente, nada más que de un caso humano, que reclama el claro criterio de quienes nos gobiernan, para no seguir agravando la crítica situación de un gremio que se encuentra muy olvidado por la legislación social de nuestro país, y que forma una gran familia uruguayana que colabora al progreso de nuestra patria.

Es por lo tanto, que solicitamos del señor Intendente que, en acuerdo con la Junta Departamental deroguen la parte del Decreto concerniente a la suba de precio de los abonos tranviarios, lo que será justicia.

Saludamos al señor Intendente muy atentamente.

Octavio Espinosa Arnould, Presidente; Juan Antonio Vico, Secretario Ad-Hoc.

# La Compensación Por Despido

Bajo este título, apareció en algunos diarios de la capital un pedido de la Asociación de Ferreteros, Bazaristas y Anexos elevado al Ministro de Instrucción Pública pidiendo la anulación del artículo 158 del Código de Comercio que establece un mes de sueldo para todo empleado que sea despedido, salvo los casos de notoria mala conducta. Se basa este petitorio en un artículo de la Ley de reajuste jubilatorio que también exige compensación a los empleados despedidos por causas que no afecten su moralidad.

Evidentemente aparece aquí un doble aspecto de la Ley de despido, pero nosotros queremos puntualizar claramente que la solución que pretenden dar los señores Ferretero, Bazaristas y Anexos, no es justa ni contempla las necesidades inmediatas de un empleado que queda de la noche a la mañana completamente desamparado. Y decimos que no es justa porque la Ley de Reajuste Jubilatorio del 11 de Noviembre de 1933, establece que los sueldos a abonarse a los empleados despedidos serán entregados a la Caja de Jubilaciones, en lugar de hacerlo directamente al empleado afectado. Nosotros creemos que un empleado en estas condiciones apremiadas, no puede esperar esta serie de trámites que demanda dicha Ley, y para hablar más clara diremos con toda honradez, que tenemos derecho a dudar de su cumplimiento por parte de buen número de casas que se encuentran en deuda con la Caja, y que precisamente a raíz de esto ha venido el Reajuste que descarga todo su peso sobre las espaldas del jubilado y las pasividades.

No es por azar que los señores Ferreteros, se inclinan por la solución que da la ley del reajuste, a pesar de ser mayor la asignación que establece ésta, pues mientras el Código de Comercio establece un mes de sueldo, dicha ley dispone una contribución de UN MES CADA TRES AÑOS DE TRABAJO.

## PINTORES "UNION"

LETREROS DE TODAS CLASES

GALEOTTI y RECALT

Se mudaron al nuevo local AGRACIADA, 1705

Farmacia y Laboratorios "SAN ROQUE" Perfumería Selecta

Colonia y Esmalte Alice

Av. 18 DE JULIO 1555

Esq. Tacuarembó

U. T. E. 4-28-43 Montevideo Horario continuo de las 8 y 30 a las 24 horas.

## Cursos de Teoría y Práctica Comercial e Industrial

Como lo hemos venido anunciando en números anteriores, el Consejo Directivo de la A. E. C. I. se ha venido ocupando en la organización de cursos de idiomas, contabilidad, etc., que se dictarán en la sede de la Asociación y para los cuales se ha abierto un registro para la inscripción de todos aquellos que deseen seguir cualquiera de estos cursos.

# INICIANDO LA OBRA

En un artículo anterior, publicado en este periódico en el mes de abril ppdo., terminábamos el mismo con la invocación: A UNIRNOS.

¡Unírnos!!! Cuántos beneficios se derribarían de nuestra unión! Tantos, por lo menos, como males padecemos por no haber llegado a ella.

Verdaderamente, es imperioso preguntar a nuestros compañeros: qué motivos o ideas los mantienen alejados de nosotros?

No preguntamos si sois nacionales o extranjeros; no sentimos curiosidad por conocer vuestras ideas filosóficas y menos aún pretendemos saber en que partido político militáis; nos basta saber que vuestros esfuerzos y problemas son exactamente iguales a los nuestros para que, tendiéndolos lealmente nuestra mano, os preguntemos: hermano en la lucha pacífica y el sufrimiento, no creéis que ha llegado la hora de reunir a toda la gran familia de trabajadores a fin de obtener en conjunto el reconocimiento de mejoras equitativas que jamás podremos obtener aisladamente?

Os prevenimos que la unión que pregonizamos no originará sacrificios de ninguna clase. Visto por el lado económico, es tan intrínseca la cuota que debe abonarse, que ni siquiera vale la pena ocuparse de ella. Visto por el lado moral y físico, tampoco se exigen esfuerzos, dado que eso queda a su libre albedrío. Cada uno hará lo que su conciencia y buena voluntad le indique que debe hacer.

También, consideramos oportuno llevar a conocimiento de todos los compañeros, que no buscamos la unión para imponer soluciones arbitrarias o injustas para unos u otros. Nada de eso, existe en nuestra mente. La unión que es fuerza moral, la necesitamos porque desgraciadamente, el reconocimiento

de los derechos depende más que de su bien fundados motivos y razones, de la cantidad de voluntades dispuestas a apoyar ese derecho y esas razones.

La realidad de la vida ha demostrado hasta la evidencia, que la justicia solo se toma en cuenta, cuando está respaldada por la fuerza. Ahora bien; es de todos sabido que existen dos clases de fuerza, la fuerza material y la fuerza moral. Bien. Para respaldar nuestros derechos no necesitamos la primera, nos bastará con la segunda. Si, compañeros; a nosotros nos bastará la fuerza moral representada por millares y millares de seres humanos.

La convicción absoluta de encontrarnos en el buen camino, mantiene invariable nuestra esperanza de obtener, para todos, días mejores.

Compañeros: no se ilusionen ni den demasiada atención al socorrido refrán: "el buey solo bien se lame". En la vida de los pueblos están tan ligados los intereses, los derechos y las necesidades de sus integrantes, que el refrán de marra no puede justificarse en nuestros días. Si aún quedan algunos que lo propalan, es porque ellos quieren practicar el viejo aforismo de: "vivir para reinar".

Compañeros: No olviden que los estupendos progresos que ufanos comentamos diariamente, se deben a la cooperación de todos los que trabajamos y, pese a esa verdad comprobada, la inmensa mayoría de los cooperadores, quedamos al margen de los beneficios. Esta injusta situación que se mantiene desde hace siglos, demuestra acabadamente que hasta hoy, hemos sido incapaces de unirnos para reclamar la justa participación que nos corresponde.

Si queremos triunfar, la unión es indispensable.

Se tenían especial interés en que se dictara un curso completo de Teoría y práctica comercial e industrial y en el cual no sólo se les enseñara, a los alumnos, nociones de contabilidad, sino también, cálculo mercantil, contabilidad superior, especializada por ramos de comercio e industrias y que se adaptara a las distintas sociedades con sus interpretaciones jurídicas.

En resumen se tenía especial interés en que se efectuara un curso de resultados efectivos y positivos para todos los que desearan poseer conocimiento de una enseñanza tan necesaria, en el gremio de empleados, ya que ella y la práctica de la misma, es una condición esencial para todos aquellos obreros del lápiz, que deseen progresar en sus puestos.

Por el propio bien de los que concurren a estos cursos, se dividirán estos en dos grupos, o sean uno para los que tuvieran muy pocos conocimientos de aritmética y cálculos mercantiles y otro, para los que ya poseyeran algunos co-

nocimientos de contabilidad y cálculo mercantil.

Se tiene el propósito también de dictarse algunas conferencias sobre legislación Comercial y Economía Política, estudio de las cooperativas de producción y consumos, cajas de seguros sindicales, interpretación económica sobre legislación obrera en general, sueldos y salarios, participación de utilidades, etc.

Todo esto que era aspiración del Consejo Directiva de la A. E. C. I. puede ya convertirse en realidad, dado que se cuenta con un profesor que compondrá de sus necesidades que tienen los empleados de poseer conocimientos y prácticas en estas materias, se ha ofrecido para dictar estos cursos, que creemos tendrán un franco éxito, dada la importancia de los mismos.

El registro de inscripción para estos cursos se encuentra abierto en la Secretaría de la Asociación Empleados de Comercio e Industrias, 18 de Julio N.º 1195 esq. Cuareim, todos los días desde las 20 y 30 hasta las 22 y 30.

## Centro Propietarios de Omnibus del Uruguay

En asamblea general extraordinaria de asociados realizada el día 14 de mayo, quedó constituida la Cooperativa General de Consumos para proveer de los implementos necesarios a los ómnibus en circulación.

El Directorio de la novel entidad quedó constituido así:

- Presidente: Sr. José Añón.
- Vice-Presidente: Sr. Ernesto B. Scaglione.
- Secretario: Sr. Luis A. Aldabalde.
- Tesorero: Sr. Fermin Rigoli.
- Vocal: Sr. Alberto Dabín.
- Gerente: Sr. Samuel Sempol.

Done un libro para nuestra Biblioteca

# DE TODO UN POCO

LOS LIBROS SERAN SIEMPRE  
TUS MEJORES AMIGOS

## EL EMPLEADO

ORGANO DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
MONTEVIDEO, JUNIO DE 1936

DONANDO UN LIBRO PARA  
NUESTRA BIBLIOTECA CON-  
TRIBUIRA A ENGRANDECER  
NUESTRA ASOCIACION

AÑO I

N.º 3

# Deportes

FOOTBALL

REGlamento de FOOTBALL  
PARA EL CAMPEONATO  
INTERNO DE LA "ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO E INDUSTRIAS"

La A. E. C. I. organiza un campeonato de Football entre sus Asociados, denominado "ADRIEN BARRERE" otorgando como único premio una artística Copa donada por el citado señor. A continuación se detallan los Reglamentos a regir en el mismo.

Artículo 1.º—La inscripción de los teams que desean intervenir en el citado campeonato deberá hacerse en la Secretaría de la A. E. C. I. calle 18 de Julio N.º 1195, dentro del período que se dará a conocer oportunamente. Para ello será necesario que los jugadores que inscriba cada Club, sean Asociados de la A. E. C. I., y se encuentren al día con la Tesorería de la misma. El Club aceptado en esas condiciones deberá colocarse reglamentariamente, antes del primer partido, su pena de perder la afiliación.

Art. 2.º—El número de teams será limitado quedando a criterio de la Comisión de Deportes, si el Campeonato se efectuará en una o más series, según la cantidad de teams inscriptos.

Art. 3.º—Las canchas de juego serán designadas únicamente por la Comisión de Deportes de la A. E. C. I.

Art. 4.º—Es obligatorio el uso de los colores adoptados por el Club para todos los jugadores que lo representen en los partidos.

Art. 5.º—Queda clasificado, como componente de un team el jugador que hubiere jugado en él, por lo menos, un partido o más de la mitad de uno no anulado.

Art. 6.º—El Campeonato constará de dos ruedas, rigiendo las siguientes disposiciones:

a) Cada team debe jugar dos veces con el mismo adversario.

b) Por cada partido ganado se computarán dos puntos al vencedor. Si el partido termina con un empate, cada uno de los bandos se anotará un punto.

c) El team que no se presente a jugar, que abandone la cancha por cualquier motivo, contra la orden del juez, o que se refuese a continuar el encuentro, será considerado perdedor.

d) La Comisión de Deportes antes de iniciar el campeonato determinará por sorteo el orden en que deberán realizarse los partidos.

e) Los partidos que por cualquier circunstancia, se suspenda, o no pueda realizarse en las fechas antes indicadas, se jugarán por su orden al final de cada rueda.

f) Los partidos deberán jugarse en la fecha señalada, so pena de perderlos. La Comisión de Deportes podrá conceder una fecha libre por cada rueda a los clubs que la pidan, con quince días de anticipación.

g) Todo team que deje de jugar tres partidos consecutivos, o cinco alternados, será eliminado y los puntos de los partidos a jugarse se acreditarán a los contrarios.

h) Será declarado Campeón el team que haya obtenido mayor número de puntos. Si dos o más clubs tuvieran igual número de puntos, jugarán entre ellos uno o

más partidos, hasta definir su posición. A este respecto regirán las reglas de eliminación, que usa la Asociación Uruguaya de Football.

Art. 7.º—Será obligatorio que cada club lleve una pelota en perfectas condiciones, la que pondrá a disposición del juez antes de empezar cada partido. Si este no pudiera empezar o terminar por infracción de este artículo se declarará perdedor al club culpable.

Art. 8.º—Los jueces son los únicos autorizados para suspender los partidos antes y después de comenzados en los siguientes casos:

Mal tiempo o mal estado del field.

Mal comportamiento del público y de los jugadores.

Falta de luz por lo avanzado de la hora, o causas extraordinarias.

Art. 9.º—No será motivo para suspender el partido:

El calor excesivo.

Enfermedad o ausencia de uno o más componentes de un team, siempre que concuerdan a la cancha, por lo menos, siete jugadores de cada bando. No llegando a esta cantidad de jugadores presentes el team perderá de hecho los puntos reglamentarios.

Art. 10.º—El Presidente de la Comisión de Deportes, podrá suspender los partidos por su propia cuenta, por causa de mal tiempo u otras razones graves.

Art. 11.º—En todo partido suspendido, hubiere o no ventajas en el score, se jugará en otra fecha el tiempo complementario, salvo el caso en que se probare que por culpa de uno de los clubs, ha tenido que suspenderse el partido, en cuyo caso la Comisión de Deportes podrá proceder como le crea más conveniente, llegando hasta adjudicar el match al Club no culpable.

Art. 12.º—Todo partido deberá iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora indicada. Los teams deberán esperar al Juez hasta la hora fijada. Pasado este plazo deberán elegir al reemplazante en un tiempo no mayor de quince minutos, debiendo este dejar el puesto al titular si llegare después de la hora.

Art. 13.º—Impostergablemente antes de iniciarse el segundo tiempo de cada match, los Delegados o Capitanes de cada club presentarán al Juez dos formularios, los que deberán ser llenados en su presencia por los Delegados o Capitanes de los cuadros, con los nombres de los jugadores y el número del carnet de éstos. Los citados carnets se adquirirán en la Secretaría de la A. E. C. I. antes de la iniciación del campeonato, no pudiendo intervenir en el mismo ningún jugador que no lo posea. Los formularios debidamente firmados por el Juez y los Capitanes de los teams serán entregados: uno al Capitán del team ganador y otro al Juez del Partido. En caso de empate se entregará un formulario a cada uno de los Capitanes de los teams. Los formularios deberán ser presentados ante la Comisión de Deportes, en la reunión siguiente al partido que correspondan.

Art. 14.º—Los jueces serán nombrados por la Comisión de Deportes, no pudiendo éstos, ser recusados por ningún club.

Art. 15.º—Los fallos de los Jueces son inapelables, debiéndose respetar los resultados que arrojen los partidos en el field. Los Capitanes de los teams están facultados solamente para efectuar protestas ante el Juez, dentro de la mayor cultura. — Ningún otro jugador podrá protestar, so pena de ser expulsado del field en cualquier momento.

Art. 16.º—La Comisión de Deportes está facultada para aplicar las sanciones que crea convenientes, a los jugadores, clubs o jueces que se hagan acreedores de las mismas rigiéndose para esto por los reglamentos de la Asociación Uruguaya de Football.

Art. 17.º—A cada partido concurrirá un Veedor, designado por la Comisión de Deportes, a fin de elevar al seno de la misma el informe correspondiente. Se dará cuenta de todos los incidentes, si los hubiere, durante el desarrollo del partido y de acuerdo a los mismos, la Comisión de Deportes podrá hasta anular dicho partido y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 18.º—Todas las cuestiones que se originen y que no estén previstas en este reglamento, serán resueltas de acuerdo a los Reglamentos de la Asociación Uruguaya de Football.

### Football

La Comisión de Deportes de la A. E. C. I., en su última sesión, ha dado término a los reglamentos que regirán en el campeonato de Football "ADRIEN BARRERE", y para que todos los interesados estén al corriente de los mismos, se ha resuelto darlos a publicidad en este número.

Al mismo tiempo se hace saber a todos los aficionados al football de las casas comerciales e industriales, que el registro para la inscripción de los teams que desean intervenir en el citado Campeonato, se encuentra abierto en la Secretaría.

ria de la Asociación "Empleados de Comercio e Industrias" calle 18 de Julio N.º 1195, los días martes de las 18 a las 19 y 30 horas y los días jueves de las 21 y 30 a las 23 horas.

Se ruega concurrir a inscribirse a la brevedad posible, pues el número de teams anotados es bastante apreciable y de un momento a otro quedará cerrado el período de inscripción.

## LITERARIAS LA RIQUEZA

¡Oh, riqueza! Tú no dices más verdad que mentira; porque tú también eres aquella por quien claudica el juicio, la ley enmudece, la sabiduría es hollada, la prudencia, la encarcelada y la verdad envenenada; otras veces te haces compañera de embusteros e ignorantes, otras favoreces con el brazo de la suerte la demencia, cuando enciendes y cultivas los animos a los placeres, cuando admistras a la violencia, cuando resistes a la justicia; y, después de todo, a quien te posee no menos te ocasionas fastidio que alegría, fealdad que belleza, deformidad que ornamento; y no eres aquella que concluye con el fastidio y la miseria, sino que los cambias en otra especie: de modo, que en la apariencia eres buena, pero en realidad eres muy malvada; en apariencia eres estimable, pero de cierto eres vil; al parecer eres útil, pero en efecto eres perniciosísima, atendiendo a que cuando por tu magisterio has investido de ti... a algún perverso — pues de ordinario siempre te veo en casa de los malvados, y rara vez entre los hombres de bien — has excluido la verdad de las ciudades, arrojándola a los desiertos, has roto las piernas a la prudencia, has hecho avergonzarse a la sabiduría, has cerrado la boca a la ley, no has hecho tener valor al juicio; todo, lo has envenenado.

Giordano Bruno.

## Farmacia Silva

Se despachan recetas para todas las sociedades de Socorros Mutuos

PERFUMERIAS FINAS

YAGUARON Esq. La Paz  
U. T. E. 8-65-4

SUSCRIBASE Ud. A NUESTRA ASOCIACION  
LLENE ESTE FORMULARIO Y ENVIELO  
A 18 DE JULIO 1195

SOLICITUD DE INGRESO

Montevideo, ..... de 193...

Sr. Presidente de la  
A. E. C. I.

Presente,  
Nombre y apellido .....

domicilio .....

empleado de .....

dirección .....

solicita su ingreso a esa Asociación, en el carácter de socio, contribuyente con una cuota mensual de \$ 0.30  
Saluda a usted muy atentamente

Firma .....

Presentado por .....

Aceptado, con fecha .....

# FOOTBALL

Disponemos de l  
surtido más com-  
pleto de plaza en  
artículos para  
este Sport



ARTICULOS INGLESES  
CONSULTE NUESTROS PRECIOS  
CLERICETTI & BARRELLA  
Rincón 729